



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera
C/ Profesor Armas Fernández, 2 C.P. 38800
San Sebastián de La Gomera
Tf.: 14 01 06 Fax: 14 01 51

Stamp: **gestplan STA. CRUZ DE TENERIFE**
Date: **07 DIC. 2021**
ENTRADA: []
Nº REGISTRO: **5758**

S/R: 442/2021

N/R.: JSB/jmds

Destinatario:

**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN, S.A.)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifico Decreto dictado por el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en el día 03 de Diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente que se tramita en el Área de Protección de Medio Ambiente y Caza, Emergencias y Protección Civil denominado «Prorroga del encargo del servicio de « La Gestión, Control y Vigilancia Ambiental del Complejo Ambiental El Revolcadero y Servicio de Gestión, Control y Explotación del Punto Limpio, en el Municipio de San Sebastián de La Gomera. Año 2021, entre el Cabildo Insular de La Gomera y su medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.», se establecen las siguientes determinaciones,

Visto que el día 30 de diciembre de 2020, por resolución de la presidencia se aprueba el encargo del servicio de « La Gestión, Control y Vigilancia Ambiental del Complejo Ambiental El Revolcadero y Servicio de Gestión, Control y Explotación del Punto Limpio, en el Municipio de San Sebastián de La Gomera», durante el año 2021, posteriormente formalizado en fecha 12 de enero de 2021.

Visto de en la cláusula tercera de dicha formalización recoge que « *El plazo para realizar del encargo será de UN AÑO, a partir del 01/01/21, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo se adjudique el servicio en su caso, momento en el que expirará esta encomienda. En este caso se comunicará a la empresa pública dicha circunstancia con la antelación suficiente.*

Se podrá establecer prórroga acordada por el Cabildo Insular de La Gomera, previa comunicación a la empresa pública, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del encargo, siempre que sus características permanezcan inalteradas durante el periodo de duración del encargo, y así se justifique por parte del servicio promotor.(...).»

En este sentido ha de significarse que consta informe técnico, de fecha 28/10/21 en los siguientes términos:

« (...) las relaciones entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para la cesión de una parcela ubicada en el Complejo Ambiental El Revolcadero, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, por parte del Cabildo Insular de La Gomera a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, posibilitando de esta manera que posteriormente, esta última pueda ejecutar las obras del proyecto denominado “NUEVA CELDA DE VERTIDO EN EL COMPLEJO AMBIENTAL EL REVOLCADERO, ISLA DE LA GOMERA”. Dicha obra tiene un plazo previsto de finalización de 31 de diciembre de 2021. A fecha de redacción del presente informe, las obras del nuevo vaso de vertido han dado comienzo (agosto 2021), encontrándose en este momento ejecutando los movimientos de tierra correspondientes para llevar a término el encauzamiento de barranco.
(...) se establecen como medidas de prevención y evitación, entre otras, las siguientes:





a) *Ubicación, construcción y funcionamiento de la nueva celda de vertido que deberá cumplir con lo establecido en el R.D. 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

b) *Una vez finalicen las obras de ejecución de la nueva celda, se deberá presentar una comunicación en la que se indique el inicio de la actividad de eliminación de residuos no peligrosos en la misma, y a la que se adjunte un compromiso de cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) en vigor.*

c) *Para amortiguar el riesgo inminente de daño ambiental, el Cabildo Insular de La Gomera debe diseñar y promover la puesta en marcha de un sistema de recogida selectiva de residuos orgánicos del sector domiciliario y hostelero/turístico que permita la elaboración de un compost de calidad. La disminución del porcentaje de materia orgánica de los residuos que se depositan en vertedero aumentará la vida útil del vaso y disminuirá sensiblemente las emisiones de efecto invernadero.*

A los mismos efectos debe promoverse, a la mayor brevedad posible, la construcción de una planta de transferencia en La Gomera que permita el traslado de los residuos de la bolsa todo-uno en condiciones adecuadas. Una vez se ponga en marcha el traslado de la bolsa todo-uno, el uso del vaso debe quedar limitado a situaciones de emergencia, o por causa de fuerza mayor.

Se establece como fecha límite a partir de la cual el uso del nuevo vaso de vertido se a exclusivo para situaciones de emergencia, o por causas de fuerza mayor, el 30 de mayo de 2022.

5º) Visto los antecedentes contemplados en los apartados anteriores de este informe, y a pesar de que el Servicio de Medio Ambiente avanzó en su día con los trabajos relacionados con el estudio económico y los pliegos técnicos con la intención de proceder a licitar el servicio de la gestión del Complejo Ambiental y Punto Limpio, las circunstancias en las que actualmente se encuentra la primera de las instalaciones citadas podrían, a priori, desaconsejar llevar a cabo una licitación del servicio.»

*Así mismo, teniendo en cuenta que debido a las características propias del servicio prestado, entendiéndose el mismo como un servicio básico de interés general, **se hace necesario con carácter de urgencia, prever fórmula de gestión con motivo de garantizar la prestación del servicio durante la próxima anualidad 2022, dado que este Cabildo Insular no dispone de los medios propios necesarios para asumir dicho servicio.** »*

Visto que en fecha 29/10/21 se notifica por sede electrónica, por parte de la entidad encargante, la necesidad de proceder a la prorrogación de dicho servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de la formalización del encargo.

Visto que en fecha 15/11/21 se emite certificado de retención de crédito por la Intervención General de la Corporación, para hacer frente a los gastos derivados de la prorrogación del encargo, por importe de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (680.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 172.00.227.09 Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Visto que en fecha 30/11/21 se emite informe jurídico en términos favorables para proceder a la prorrogación del encargo.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 9/2017, 19 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), por el que se recoge





que « Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato». En este sentido, la sociedad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN SA) es un medio propio personificado de esta Administración, conforme se recoge en el párrafo segundo del art. 1 de sus estatutos, siempre que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en el art. 32.2 LCSP. y, en este sentido:

A) Este Cabildo, como poder adjudicador ejerce un control conjunto con otros poderes adjudicadores análogos al que ostenta sobre sus propios servicios, constando certificación de fecha 11/11/21 del Consejero Delegado de GESPLAN S.A. en este sentido.

B) Consta acreditado mediante certificado de fecha 11/11/21 de la propia empresa pública que más del 80% de su actividad le ha sido confiada por Poderes Adjudicadores que la controlan, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores.

C) Consta acreditado mediante certificado de fecha 11/11/21 de la propia empresa pública que no existe capital privado en esta sociedad.

D) Que GESPLAN S.A., no persigue intereses contrarios a los entes titulares que realice los encargos, como es el propio Cabildo Insular, conforme se recoge en el párrafo cuarto del art. 1 de sus estatutos.

E) Se ha verificado que dicha sociedad cuenta con medios personales y materiales apropiados para cometer la ejecución del referido proyecto, conforme se acredita a través de justificación de la capacidad y ejecución de GESPLAN SA en cuanto al encargo « La Gestión, Control y Vigilancia Ambiental del Complejo Ambiental El Revolcadero y Servicio de Gestión, Control y Explotación del Punto Limpio, en el Municipio de San Sebastián de La Gomera., correspondiente al año 2021.

Considerando que de conformidad con la D.F. cuarta 3ª de la LCSP, referente a las normas aplicables a los medios propios personificados indica que « En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público», en concreto su art. 86. En este sentido buena parte del régimen jurídico de la ejecución de la prestación que conlleva el encargo se regulará a través del documento de formalización que se dicte por la entidad encargante, (véase Informe 27/2020, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

Considerando que la cláusula tercera por la que se regula el presente encargo entre el Cabildo y su medio propio personificado establece que «Se podrá establecer prórroga acordada por el Cabildo Insular de La Gomera, previa comunicación a la empresa pública, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del encargo,





siempre que sus características permanezcan inalteradas durante el periodo de duración del encargo, y así se justifique por parte del servicio promotor.(...).».

Considerando que de conformidad con el art.32.6 « Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.»

Es de significar que la formalización del acuerdo ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 12 de enero de 2021 y, entendiéndose que la prórroga del encargo no supone una nueva relación jurídica, ni un nuevo encargo, solo nos encontramos ante la alteración de una característica que es la duración, que en su día se formalizó en documento administrativo tras la resolución, entendiéndose que no es directamente aplicable el precepto del apartado b) art. 32.6 LCSP para el caso de la prórroga (Véase Informe 5/2015, de 9 de abril, Junta de Contratación Administrativa del Gobierno Vasco).

En virtud de las competencias que me confiere el art. 34 1b) de la Ley 7/85, la disposición adicional segunda de la LCSP; artículo 57 j) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; art. 24.1 letra II) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 120 de 05/10/2016, en concordancia con las actuales Bases de Ejecución del Presupuesto, y demás normativa de general de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del encargo del servicio de « La Gestión, Control y Vigilancia Ambiental del Complejo Ambiental El Revolcadero y Servicio de Gestión, Control y Explotación del Punto Limpio, en el Municipio de San Sebastián de La Gomera. Año 2021» que este Excmo. Cabildo Insular de la Gomera tiene encomendado al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A., desde el día 2 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, manteniendo sus características inalteradas durante el periodo de duración del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por importe de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (680.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 172.00.227.09 Protección y Mejora del Medio Ambiente. Precio que no sufre variación como consecuencia de la presente prórroga y se abonará de acuerdo con el régimen de pago previsto en la formalización del encargo.

TERCERO.- Publicar en el Portal de Transparencia de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del art. 8.1 en relación al art.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.





Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera
C/ Profesor Armas Fernández, 2 C.P. 38800
San Sebastián de La Gomera
Tf.: 14 01 06 Fax: 14 01 51

CUARTO.-Notificar a las empresas contratistas la aprobación de la prórroga, así como, a la Intervención General de la Corporación a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan, dejando constancia de todo ello en el expediente de su razón.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica y, la misma pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra este mismo Decreto recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera; en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En San Sebastián de La Gomera.”

**EL JEFE DE SERVICIO
DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

Javier Seijas Bayón.



Cód. Validación: 4Y35CKDWZHT2MWZKMANP/GMDZD | Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5